DECRETO 3109 DE 1981
(noviembre 6)

por el cual se da cumplimiento a unos compromisos contraídos por Colombia en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confieren los numerales 2 y 22 del artículo 120 de la Constitución Nacional, con sujeción a la Ley 6ª de 1971 y en desarrollo de la Ley 45 de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de Colombia por Ley 45 del 6 de mayo de 1981, aprobó el Tratado de Montevideo de agosto 12 de 1980, por medio del cual se creó la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI, que sustituyó el Tratado de Montevideo de 1960, que instituyó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, ALALC;

Que mediante Resolución número 1 del 12 de agosto de 1980, instrumento jurídico que forma parte del Tratado de Montevideo de 1980, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes determinó la renegociación de los compromisos derivados del Programa de Liberación del Tratado de Montevideo de 1960 ALALC, a fin de incorporar los resultados de dicha renegociación al nuevo esquema de integración previsto en el Tratado de Montevideo de 1980, ALADI;

Que Colombia, en desarrollo de la mencionada Resolución número 1, procedió a la precitada renegociación, llegando a la celebración de Acuerdos de Alcance Parcial, de carácter

bilateral, con Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay y Uruguay;

Que el país deberá otorgar únicamente atas preferencias comerciales y arancelarias expresamente señaladas en los Acuerdos de Alcance Parcial, los cuales son el resultado de la renegociación, tanto de las ventajas otorgadas por Colombia en el marco de la ALALC, como de algunas ventajas nuevas no previstas en la citada Asociación.

Que, así mismo, en los referidos Acuerdos de Alcance Parcial de los Países Miembros determinaron, entre otras cosas, mantener, aumentar, disminuir o eliminar las preferencias arancelarias para los productos que se importaban al amparo de las ventajas existentes en el marco de la Asociación Latinoamérica de Libre Comercio ALALC, e igualmente convinieron que Colombia aplique el cinco por ciento (5%) de que trata el artículo 6° del Decreto 2366 de 1974; el uno y medio por ciento (1%) previsto en el artículo 2° del Decreto 2374 de 1974 y el uno por ciento (1%) fijado en el Decreto 450 de 1981, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1976;

Que Colombia convino con los Países suscriptores de los Acuerdos de Alcance Parcial que a partir de la entrada en vigencia de cada uno de dichos Acuerdos y hasta el 31 de diciembre de 1981, se aplique a las importaciones de los productos renegociados contenidos en ellos, los gravámenes más favorables entre los que existían en Colombia para la ALALC y los nuevos fijados en los respectivos Acuerdos de Alcance Parcial;

Que siendo exigible el cumplimiento de los Acuerdos en referencia el Consejo Nacional de Política Aduanera, ha emitido concepto previo acerca de los compromisos arancelarios aquí establecidos,

DECRETA:

Artículo 1° El presente Decreto deroga todas las concesiones otorgadas por Colombia en el marco de la Asociación Latinoamérica de libre Comercio, ALALC.

Parágrafo. Las concesiones otorgadas por Colombia, dentro de los mecanismos de la ALALC, a los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena quedarán vigentes y deberán cumplir los requisitos exigidos en dicho Acuerdo.

Artículo 2° La importación de los siguientes productos originarios y provenientes de Argentina, pagará los gravámenes que a continuación se indican:

Nabalalc
Descripción
Gravamen
01.01.1.01
Caballos de pedigree para reproducción
0
8.04.0.02
Uvas pasas, no acondicionadas para la venta al detal
11
08.12.0.05
Damascos (chabacanos, albaricoques) con carozo (con hueso)
6
08.12.0.07
Duraznos (melocotones) con carozo (huesillos, pelones)
6
08.12.0.08
Duraznos (melocotones) sin carozo (orejones, descarozados, medallones)
6

15.05.2.09

Aceite de lino (linaza) desnaturalizado

6

22.05.1.11

Vinos con denominación de origen y condiciones negociadas

35

22.09.2.01

Aguardiente de vino (cognñac, brandy) en envases de menos de 5 litros

29

28.12.0.01

Acido bórico (ácido ortoborico)

14

29.35.9.17

Rotenona

0

29.35.9.18

6 amino purina (adenina, “vitamina B 4°) pura

0

30.01.2.01

Extractos de hígado

0

30.01.2.99

Los demás extractos

0

32.05.1.01

Pigmentos orgánicos sintéticos

10

35.03.2.99

Las demás colas de origen animal

11

37.02.2.01

Películas fotográficas no perforadas para imágenes monocromas sin impresionar

0

37.07.2.09

Las demás películas positivas monocromas

0

40.02.2.04

Caucho sintético polibutadieno estireno (SBR)

0

40.02.2.99

Los demás cauchos sintéticos

0

53.02.1.03

Pelos finos de conejo o liebre

7

73.24.0.99

Tubos o cilindros sin soldadura para más de 50 atmósferas, para contener gases

15

82.11.8.02

Hojas para máquinas de afeitar

5

83.07.1.99

Aparatos para iluminación de salas de cirugía

28

84.10.5.01
Aparatos de bombeo individual para petróleo
5
84.62.1.01
Rodamientos de bolas
5
84.62.1.02
Rodamientos de rodillos
5
90.17.1.01
Electrocardiógrafos
0
90.17.1.99
Los demás aparatos electromédicos
0
90.23.0.01
Termómetros clínicos
30
90.24.9.01
Medidores de-caudal
20

Parágrafo. La importación de los siguientes productos originarios y provenientes de Argentina, además del arancel fijado en este parágrafo, deberá pagar los gravámenes señalados en el artículo 9° del presente Decreto.

Nabalalc
Descripción

Gravamen

01.01.1.91

Caballos para carreras

10

04.04.3.99

Los demás quesos de pasta dura

20

04.04.4.02

Queso requefort o azúl-

25

07.01.0.04

Ajos

10

07.03.0.03

Cebollas

10

07.05.1.29

Las demás lentejas y lentojones

10

08.06.0.01

Manzanas frescas

5

08.11.0.05

Frutas simplemente, tratadas en seco con anhídridos sulfuroso para asegurar provisionalmente su conservación pero impropias para el consumo inmediato

5

08.12.0.09

Manzanas completamente deshidratadas sin ninguna preparación adicional, para usos

industriales definidos, no acondicionados para la venta al detal

5

09.02.0.01

Té a granel en hojas o envases de contenido neto mayor de 5 kilos

15

15.07.1.04

Aceite de oliva en bruto

5

15.07.1.17

Aceite de tung en bruto

10

15.07.2.04

Aceite de oliva refinado

5

15.08.1.01

Aceite de lino (linaza) cocido

10

16.03.1.01

Extracto de carne en pasta en envase de 3 kg. o más

25

16.03.1.02

Extracto de carne en polvo en envase de 3 kg. o más

25

16.03.2.01

Jugos de carne

25

20.05.3.01

Purés y pasta de durazno concentrado sin adición de azúcar, en envase de 3 kg. o más

25

20.05.3.99

Los demás purés y pastas de frutas no tropicales, concentrados sin adición de azúcar en envases de 3 kg. o más

20

20.07.3.02

Mosto de uvas concentrado, en envase de 5 litros o más

15

22.09.3.02

Licor ponche

40

27.13.1.01

Parafina

5

32.01.0.02

Extracto de quebracho

5

32.05.2.01

Agentes de “blanqueo óptico”

10

37.01.0.01

Picas y películas para radiografía

0

37.03.1.01

Papeles y cartulinas para imágenes monocromas, sin impresionar

10

53.01.1.01

Lana con suarda o lavada en vivo o a lomo (sucia) en finura de 60’s o más

0

53.01.1.02

Larla con suarda o lavada en vivo o a lomo (sucia) de finura de más de 48’s y menos-de 60’s

0

53.01.1.03

Lana con suarda o lavada en vivo o a lomo (sucia) de finura de 48’s o inferior

0

53.01.2.01

Lana lavada de finura de 60’s o más

0

53.01.2.02

Lana lavada de finura de más de 48’s y menos de 60’s

0

53.01.2.03

Lana lavada de finura de 48`s o inferior

0

74.11.0.01

Telas continúas o sin fin, para máquinas a base de bronce fosforoso, para la industria papelera

20

82.11.1.02

Maquinillas de afeitar

20

84.17.3.99

Aparato estufa con balanza para determinar porcentaje de agua en celulosa y pasta mecánica

5

84.35.1.09

Máquinas para marcar bolsas

0

84.53.0.01

Máquinas automáticas para el tratamiento de la información y sus unidades, lectores magnéticos u ópticos, maquinas para registro de informaciones sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento de estas informaciones, no especificadas ni comprendidas en otras posiciones

0

84.59.7.99

Maquinaria para petróleo, equipo de cementación y flotación, equipos separadores, medidores, lavadores, raspadores e inyectores, unidades de bombeo y tuercas de la barra de rifle para perforaciones neumáticas

0

84.59.8.01

Repuestos y accesorios para equipos de perforación de pozos de petróleo

15

84.60.0.01

Matrices para la industria de plásticos

0

85.02.2.01

Imanes permanentes

0

85.19.2.04

Startes o arrancadores para lámparas fluorescentes

30

90.23.0.99

Barómetros
10
90.24.9.99
Medidores (controles) presostáticos para compresores de refrigeración (persostátos)

10
90.02.0.02
Guitarras
25

Artículo 3° La importación de los siguientes productos originarios y provenientes de Brasil, pagará los gravámenes que a continuación se indican:

Nabalalc
Descripción
Gravamen
09.04.0.01
Pimienta del género “piper”
4
15.07.2.16
Aceites purificados o refinados de oiticica
14
15.16.0.02
Cera carnauba
7
32.05.1.01
Pigmentos orgánicos sintéticos
10

37.02.2.01

Películas sensibilizadas, sin impresionar en rollos o en tiras, no perforadas, para imágenes monocromas

0

47.01.3.04

Pastas químicas de madera, a la soda o al sulfato blanqueadas, de coníferas

0

47.01.3.05

Pastas químicas de madera, a la soda y al sulfato blanqueadas de otras maderas

4

73.02.0.02

Ferrocromo

0

84.31.2.01

Máquinas y aparatos para el apresto del papel y cartón

5

84.31.2.99

Las demás máquinas y aparatos para la fabricación y acabado del papel y cartón

5

84.44.8.01

Rodillos motorizados para laminadores

5

85.24.0.01

Electrodos de grafito

5

Parágrafo. La importación de los siguientes productos originarios y provenientes del Brasil, además del Arancel fijado en este parágrafo, deberá pagar los gravámenes señalados en el artículo 9° del presente Decreto.

Nabalalc
Descripción
Gravamen
09.07.0.01
Clavo de especia (“clavo de olor”) (frutos, clavillos y pedúnculos)
5
13.03.1.03
Jugos y extractos vegetales de cáscara de nuez de cajú
10
29.04.2.01
Etilenglicol (esandiol; glicol)
0
29.15.2.04
Tereftalato de dimietilo (DMT)
0
29.15.2.99
Tripolifosfato de sodio
0
32.08.9.01
Composiciones vitrificables
15
37.01.0.01
Placas y películas radiográficas
0

37.03.1.01
Papeles y cartulinas sensibilizadas, para imágenes monocromas, sin revelar
10
37.03.1.02
Papeles y cartulinas sensibilizadas, para imágenes policromas sin revelar
10
85.24.0.99
Tapones de grafito
10

Artículo 4° La importación de los siguientes productos originarios y provenientes de Chile, pagará los gravámenes que a continuación se indican:

Nabalalc
Descripción
Gravamen
08.04.0.02
Pasas no acondicionadas para la venta al detal
11
08.11.0.99
Las demás frutas enteras o cortadas en trozos, peladas mondadas o descortezadas, relladas o en pulpa
15
13.03.3.01
Agar-agar
4
15.04.2.92
Aceite de pescado semirefinado

10

Para el cálculo de los derechos arancelarios del aceite de pescado semirefinado se aplicará, en todo caso, el precio de referencia mínimo oficial

22.05.1.11
Vinos con denominación de origen y condiciones negociadas.

Marca registrada por viña o bodega establecida.

Grado alcohólico mínimo de 11.5 grados y 12 grados para los vinos tinto y blanco, respectivamente.

Acidez volátil máxima 1.30 gramos por litro, los vinos del tipo “Rhin” podrán tener graduación alcohólica de 11 grados.

Certificado de calidad emitido por un organismo estatal del país exportador.

Envasado en botellas de capacidad no superior a 0.75 litros, rotulados con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen
35
28.04.9.05
Selenio

4

47.01.3.02

Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato sin blanquear de coníferas.

0

47.01.3.04

Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato blanqueadas de coníferas.

0

48.01.1.01

Papel para periódico en rollos o en hojas.

0

85.20.8.01

Casquetes de bronce para la fabricación de ampollas

15

Parágrafo La importación de los siguientes productos originarlos y provenientes de Chile, además del Arancel fijado en este parágrafo, deberá pagar los gravámenes señalados en el artículo 98 del presente Decreto.

Nabalalc

Descripción

Gravamen

01.01.1.91

Caballos para carreras

30

07.01.0.04

Ajos en fresco o refrigerados

10

07.05.1.19

Los demás grabanzos

10

07.05.1.29

Las demás lentejas y lentejones

5

08.04.0.01

Uvas frescas

15

08.06.0.01

Manzanas frescas

5

08.06.0.02

Peras frescas

15

08.07.0.01

Cerezas frescas

15

08.07.0.02

Ciruelas frescas

15

08.07.0.04

Duraznos frescos

15

08.12.0.03

Ciruelas desecadas

15

10.04.0.01

Avena para el consumo

0

20.05.3.01

Purés y pasta de durazno

30

20.05.3.99

Los demás .purés y pastas no tropicales

30

22.05.1.23

Vinos espumosos o gasificados (champaña)

45

25.11.0.01

Baritina para perforación de pozos

5

29.14.1.01

Acido fórmico

20

74.03.1.01

Barras de cobre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 6 mm., y hasta 50 mm.

15

74.03.1.02

Barras de cobre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea mayor de 50 mm.

15

74.03.1.99

Las demás barras de cobre

15

84.60.0.99

Moldes para metales y carburos metálicos
10

Artículo 5° La importación de los siguientes productos originarios y provenientes de México, pagará los gravámenes que a continuación se indican:

Nabalalc
Descripción
Gravamen
01.01.1.01
Caballos de pedrigree para reproducción
0
07.05.1.11
Garbanzos para la siembra
3
07.05.1.21
Lentejas y lentejones para la siembra
3
08.04.0.02
Uvas pasas no acondicionadas para la venta al detal
11
09.04.0.01
Pimienta (del género “piper”)
4
12.07.0.07
Orégano
5
13.02.1.01

Goma laca

4

13.02.2.01

Goma arábiga (del senegal del Nilo, de aden, etc.)

4

15.16.0.01

Cera candelilla

7

22.05.1.11

Vinos con denominación de origen

35

25.01.0.02

Cloruro de sodio con mínimo de 99.5% de pureza

0

25.07.0.01

Bentonita

4

26.01.1.71

Braunita

0

26.01.1.72

Dialogita o rodocrosita

0

26.01.1.73

Yausmanita

0

26.01.1.74

Manganita

0

26.01.1.75

Silomelana

0

26.01.1.76

Pirolucita

0

27.10.4.01

Aceites lubricantes blancos

5

27.10.4.99

Demás aceites lubricantes

5

28.11.0.01

Anhídrido arsenioso

4

28.25.0.01

Bióxido de titanio

9

28.27.0.01

Protóxido de plomo (masicot; litargirio)

17

28:27.0.02

Oxido salino de plomo (minio)

19

28.40.3.03

Pirofosfato tetrasódico

4

28.40.3.04

Pirofosfato ácido de sodio

4

28.45.0.07

Silicato de plomo

20

29.38.1.99

Las demás provitaminas y sus derivados puros

0

29.38.2.99

Las demás vitaminas y sus derivados puros

0

29.39.11.99

Las demás hormonas naturales del lóbulo anterior a la hipófesis puras

0

29.44.0.02

Estreptomicina

0

29.44.0.99

Los demás antibióticos puros

0

30.01.9.01

Plasma humano

0

30.02.1.01

Suero antibortrópico

0

30.02.1.02

Suero anticrotálico

0

30.02.1.03

Suero antiofídico

0

30.02.1.04

Suero antidiftérico

0

32.05.1.01

Pigmentos orgánicos

10

32.05.1.99

Las demás materias colorantes orgánicas sintéticas exceptuando azul de metileno

10

32.07.9.04

Pigmentos a base de azul de prusia

14

37.02.1.01

Películas para radiografías

0

37.02.2.01

Películas no perforadas para imagénes monocromas:

— Cinematógraficas

0

— Fotográficas

0

37.02.2.02

Películas no perforadas para imágenes policromas:

— Cinematográficas

0

— Fotográficas

0

37.02.3.01

Películas perforadas para imágenes monocromas:

— Cinematográficas

0

— Fotográficas

0

37.02.3.02

Películas perforadas para imágenes policromas:

— Cinematográficas

0

— Fotográficas

0

37.07.1.02

Películas de noticiarios, educativas, y científicas, negativas

0

37.07.1.99

Las demás películas cinematográficas negativas

0

38.03.1.01

Carbones activados

20

38.11.1.01

Desinfectantes a base de piretro

0

38.11.1.02

Desinfectantes a base de azufre mojable

0

38.11.1.99

Los demás desinfectantes

0

38.19.0.99

Los demás productos químicos puros excepto productos para la corrección de clisés, sales para salasón, sin adición de azúcar, escayolas y sus compuestos; carbones en composiciones metalográfiticas; estabilizadores para resinas artificiales; aguas amoniacales, crudo amoniacal y mezclas a base de protóxido de plomo y plomo metálico

0

39.03.4.02

Acetato de celulosa con plastificantes

0

40.02.2.99

Los demás cauchos sintéticos

0

49.01.1.01

Libros técnicos y científicos y de enseñanza

0

49.01.1.02

Libros litúrgicos

0

49.01.1.03

Libros sistema braille y semejantes

0

49.01.9.01

Otros libros

0

49.01.9.99

Los demás de otros libros

0

73.02.0.01

Ferromanganeso

0

73.18.9.02

Tipos de acero con revestimiento interno de cobre

10

73.24.0.99

Cilindros sin soldadura para más de 50 atmósferas

15

74.01.3.01

Cobre electrolítico refinado excepto wirebars y las granalias

0

74.02.0.99

Las demás cuproaleaciones

5

81.04.2.02

Cadmio en bruto

0

82.05.0.06

Barrenas

11

Trépanos

30

82.05.0.99

Demás útiles intercambiables

17

82.11.8.02

Hojas para máquinas de afeitar

5

83.07.1.01

Linternas a petróleo

28

Las demás linternas a petróleo

28

83.07.1.99

Aparatos para iluminación de salas de cirugía

28

84.21.8.99

Llaves de succión

26

84.23.8.02

Puntas y dientes para máquinas de la subposición 84.23.2

0

84.34.2.01

Tipos de imprenta

11

84.34.2.99

Matrices para componer linotipos

16

84.41.8.02

Agujas para máquinas de coser

11

84.44.8.01

Cilindros

5

84.56.1.01

Trituradores de mandíbula

25

84.56.2.01

Máquinas para la expulsión de arcillas de las industrias cerámicas y máquinas neumáticas para moldeación mecánica y limpieza a chorro, vibradores de inmersión de 8.500 vibraciones por minuto con o sin motor

25

84.56.8.99

Partes y piezas para máquinas de la industria extractiva

10

84.59.3.03

Resinas de asfalto

10

84.61.9.01

Arboles de navidad

0

84.62.1.02

Rodamientos de rodillos

5

85.02.9.99

Trampas y rejillas y demás partes y piezas

25

85.20.8.01

Casquetes de bronce

15

85.21.1.02

Tubos y válvulas receptores para televisión en color

16

Televisión en blanco y negro

16

85.22.1.99

Detectores de metal

15

85.24.0.01

Electrodos:

Para hornos eléctricos
5

Los demás
5
85.24.0.02
Escobillas
15
85.25.0.01
Aisladores de porcelana para más de 25.000 voltios
25
85.25.0.99
Demás aisladores para más de 25.000 voltios
25
87.03.09.99
Coches escobas
29
90.12.1.01
Microscopios monoculares
0
90.14.1.01
Teodolitos
0
90.14.1.02
Alidadas

0
90.17.1.99
Demás aparatos electromédicos
0
90.24.9.01
Medidores de caudal
20
90.24.9.99
Controles presostáticos
20

Aparatos para control y regulación de fluídos líquidos o gaseosos en la perforación de pozos petroleros
20

Parágrafo. La importación de los siguientes productos originarios y provenientes de México, además del arancel fijado en este parágrafo, deberá pagar los gravámenes señalados en el artículo 9° del presente Decreto.

Nabalalc
Descripción
Gravamen
07.04.0.99
Tomate natural deshidratado
15
07.05.1.19
Los demás, garbanzos
10

20.02.1.03

Arvejas en recipientes herméticamente cerrados

30

20.02.2.03

Arvejas acondicionadas en otros envases

30

20.05.3.01

Purés y pastas de durazno

30

20.05.3.99

Los demás purés y pastas de frutas no tropicales

30

20.07.3.02

Mosto de uva concentrado (cocido)

15

22.09.2.03

Aguardientes de caña (ron y similares)

40

22.09.2.04

Aguardientes de ágaves (tequila y similares)

30

25.05.1.01

Arenas silíceas y cuarzosas usadas en construcción

0

25.05.1.02

Arenas silíceas y cuarzosas con contenido superior de óxido de hierro no superior a 0.25%

0

25.07.0.02

Caolín

0

25.12.0.01

Diatómita

0

28.13.1.01

Acido fluorhídrico anhidro

10

28.20.1.02

Hidróxido de aluminio

10

28.23.1.01

Oxido férrico (minio de hierro, colcótar)

15

28.25.0.99

Los demás óxidos de titanio

9

28.28.3.99

Oxidos e hidróxidos de berilio

10

28.39.2.05

Subnitrato de bismuto

10

28.40.3.05

Tripolifosfato de sodio

10

28.42.1.08

Carbonato de bismuto

10

28.42.2.99

Los demás percarbonatos

10

29.14.2.05

Acido monocloroacético

0

29.14.2.99

Monocloroacetato de sodio

0

29.15.2.01

Acido tereftálico

0

29.15.2.04

Tereftalato de dimetilo (DMT)

0

32.07.1.01

Polvos flourescentes para tubos de rayos catódicos

10

32.08.1.01

Pigmentos a base de metales preciosos o de sus compuestos

15

32.08.1.99

Los demás pigmentos, opacificantes y colores preparados

15

32.08.9.01

Composiciones vitrificables

15

32.08.9.02

Frita de vidrio

15

32.09.9.02

Hojas para el marcado al fuego

20

37.01.0.01

Placas radiográficas

0

38.07.0.03

Aceite de pino

10

38.08.1.01

Colofonia

0

38.08.2.06

Resinato de sodio

10

38.14.0.01

Aditivos antidetonantes excepto detergentes dispersantes, inhibidores de oxidación, corrosión, herrumbe, aditivos de extrema presión

0

38.16.0.01

Medios de cultivo

10

38.19.0.16

Base para goma de mascar

10

38.19.0.21

Reactivos compuestos para diagnóstico y laboratorio

10

39.01.2.99

Resinas poliacrilamidas

5

39.02.2.99

Demás resinas sintéticas excepto alcohol polivinílico y polivfnilbutiral

10

39.03.3.02

Acetato de celulosa sin plastificantes

0

39.07.0.99

Tubos de cloruro de vinilideno

30

Bolsas de cloruro de vinilideno

40

40.09.0.01

Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer

25

49.03.0.01

Libros educativos animados para niños

10

73.20.0:99

Juntas, empalmes, codos, manguitos, bridas de expansión

25

74.04.1.02

Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre electrolítico de más de 0.12 mm. a menos de 0.16 mm. de espesor

10

74.04.1.03

Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre electrolítico de más de 0.16 mm. de espesor

10

74.04.9.02

Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre de espesor superior a 0.12 y hasta 0.16 mm.

10

74.04.9.03

Chapas, planchas, hojas y tiras de cobre de más de 0.16 mm, de espesor

10

74.07.0.01

Desbastes de tubos y barras huecas

20

74.11.0.01

Telas a base de bronce fosforoso

20

76.05.0.01

Polvo de aluminio

10

76.16.0.99

Clips o broches de aluminio para bolsas

25

78.01.0.01

Plomo en bruto en lingotes o panes

0

78.01.1.11

Plomo electrolítio refinado en lingotes

0

78.01.1.21

Plomo para tipos de imprenta en lingotes (aleaciones)

0

79.01.1.01

Zinc en lingotes no aleado conteniendo en peso 99.99% o más de zinc

0

79.01.1.11

Zinc en lingotes no aleado conteniendo en peso 99.95% a 99.99% inclusive de zinc

0

79.01.1.21

Zinc no aleado en lingotes conteniendo en peso menos de 99.95% de zinc

0

82.11.1.02

Maquinillas de afeitar

20

83.08.0.01

Tubos felxibles de metales comunes

20

84.17.3.99

Aparato estufa con balanza para determinar porcentaje de agua

5

84.18.1.99

Aparatos centrífugos para la limpieza de celulosa y papel

0

84.18.2.99

Filtros al vacío reguladores de aire y filtros magnéticos excepto para motores

0

84.23.2.99

Pulvimezclador de suelos

0

84.34.2.99

Chapas de zinc para fotograbado

10

84.35.1.09

Máquinas para marcar bolsas

0

84.38.8.99

Hilaturas de anillos

0

84.42.1.01

Máquinas para cortar y rebajar cueros

0

84.53.0.01

Máquinas para el tratamiento de la información

0

84.59.7.99

Maquinaria para petróleo

0

84.59.8.01

Repuestos y accesorios para equipos de petróleo

15

84.60.0.01

Matrices para la industria del plástico

0

84.61.9.03

Válvulas y llaves de compuerta hasta de 100 mm. inclusive

20

84.61.9.99

Demás válvulas y llaves de control automático hasta de 100 mm.

20

85.18.1.99

Condensadores eléctricos fijos, electrolíticos capacitadores

20

85.19.2.04

Startes o arrancadores

30

85.24.0.99

Tapones de grafito

10

90.17.9.99

Bolsas triples, cuadrúples y quíntuples para toma de sangre

10

90.23.0.99

Barómetros

10

92.01.0.99

Pianolas

10

95.05.0.01

Instrumentos musicales de viento

10

92.09.0.01

Cuerdas de metal

10

92.09.0.02

Cuerdas de tripal

10

92.09.0.03

Cuerdas de seda

10

92.09.0.04

Cuerdas de fibras sintéticas

10

92.09.0.99

Las demás cuerdas

10

93.07.1.01

Cartuchos para la caza

30

93.07.1.99

Las demás municiones para la caza

30

98.03.8.01

Partes para bolígrafos

40

98.07.0.01

Numeradores automáticos
30
98.10.1.01
Encendedores a gas para bolsillo
25

Artículo 6° La importación de los siguientes productos originarios y provenientes de Paraguay, pagará los gravámenes que a continuación se indican:

Nabalalc
Descripción
Gravamen
04.04.1.01
Quesos y requesón de pasta blanda tipo colonia
0
04.04.3.01
Queso parmesano de pasta dura
0
04.04.3.02
Queso romano de pasta dura
0
04.04.3.99
Los demás quesos de pasta dura
0
04.04.4.02
Quesos típicos roquefort o azul
0
04.04.4.99

Los demás quesos típicos

0

05.14.1.01

Bilis para fabricación de productos opoterápicos o farmacéuticos

0

05.14.1.02

Hipófisis para fabricación de productos opoterápicos

0

05.14.1.03

Glándulas mamarias (fresca, congeladla o conservada provisionalmente en otra forma)

0

05.14.1.04

Ovarios (frescos, congelados o conservados provisionalmente e notra forma)

0

05.14.1.05

Páncreas (frescos, congelados o conservados provisionalmente en otra forma)

0

05.14.1.06

Testículos (frescos, congelados o conservados provisionalmente en otra forma)

0

05.14.1.07

Tiroides (frescas, congeladas o conservadas provisionalmente en otra forma)

0

05.14.1.08

Vesículas (frescas, congeladas o conservadas provisionalmente en otra forma)

0

05.14.1.09

Cálculos biliares (frescos, congelados o conservados provisionalmente en otra forma)

0

05.14.1.99

Las. demás sustancias animales para la fabricación de productos opoterápicos o farmacéuticos

0

07.03.0.03

Cebollas en salmuera

0

07.08.0.04

Pepinos y pepinillos

0

07.03.0.06

Zanahorias

0

07.03.0.99

Las demás legumbres y hortalizas en salmuera (excepto papas)

0

08.01.0.03

Ananás (piñas azucarón, abacaxi)

0

08.01.0.05

Aguacates, paltas

0

09.03.0.01

Yerba mate canchada

0

09.03.0.02

Yerba mate elaborada

0

09.03.0.99

Las demás (yerbas mate)

0

09.04.0.01

Pimienta (del género “piper”)

4

09.04.0.03

Pimientos dulces molidos o pulverizados

13

15.02.1.01

Sebos en bruto (grasas o sebos en rama) desnaturalizados de bovinos (vacuno)

16

15.07.1.13

Aceites de recino en bruto

0

15.07.1.17

Aceites de tung en bruto

0

16.03.1.01

Extracto de carne en pasta

0

16.03.1.02

Extractos de carne en polvo

0

16.03.2.01

Jugos de carne

0

20.01.1.99

Legumbres, hortalizas y frutas preparadas con adición, de azúcar acondicionadas en recipientes herméticamente cerrados

0

20.01.2.99

Legumbres, hortalizas y frutas preparadas con adición de azúcar acondicionadas en otros envases

0

20.02.1.03

Arvejas, preparadas o conservadas sin vinagre, en ácido acético

0

20.02.1.06

Pepinos preparados o conservados en recipientes herméticos, cerrados

0

20.02.1.07

Tomate cuyo contenido en peso, de extracto seco sea igual o superior al 7%

0

20.02.2.07

Tomate cuyo contenido en peso, de extracto seco sea igual o superior al 7% (condicionados en otros envases)

0

20.04.1.99

Las demás frutas confitadas con azúcar

0

21.02.3.01

Mate, soluble, yerba mate

0

21.07.0.05

Manteca de maní (cacaguate), salada o azucarada

0

22.09.2.03

Aguardiente de caña (ron y similares), caña paraguaya

0

23.01.1.01

Harina y polvo de carne y despojos

0

23.02.0.01

Afrechos o salvados

0

24.02.1.01

Cigarros y trompetillas (puros charutos)

0

24.02.1.02

Cigarrillos de tabaco negro

0

24.02.1.05

Tabaco picado o en hebras

0

30.01.1.02

Hipófisis para usos opoterápicos, desecada incluso pulverizada

0

33.01.1.04

Aceite esencial de cáscara de naranja

0

33.01.1.05

Aceite esencial de cedro

0

33.01.1.06

Aceite esencial de citronela

0

33.01.1.10

Aceite esencial de limón (C limón L Burn), de limón Mexicano (C. aurantifolia Christmann-Swingle)

0

33.01.1.11

Aceites esenciales de menta

0

33.01.1.12

Aceite esencial de palo de rosa

0

33.01.1.13

Aceite esencial de petitgrain

0

33.01.1.99

Los demás aceites esenciales

0

33.02.0.01

Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales (excepto derivados del aceite de lemon grass, toronja, cironela y eucalipto)

0

34.01.1.01

Jabones industriales de coco

0

34.01.1.99

Los demás jabones de coco

0

41.01.1.04

Pieles en bruto de becerro

0

47.01.1.02

Pastas mecánicas de otras maderas de fibra larga

0

47.01.3.03

Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato sin blanquear de fibra, larga

0

47.01.3.05

Pastas químicas a la soda y al sulfato de otras maderas, de fibra larga

0

47.01.3.09

Pastas químicas al sulfito blanqueadas de otras maderas, de fibra larga

0

47.01.9.01

Otras pastas de papel de trapos, paja linters y desperdicios de fibra larga

0

47.01.9.02

Otras `pastas de papel de bagazo, de caña de azúcar, sin blanquear, de fibra larga

0

47.01.9.03

Otras pastas de papel de bagazo de caña de azúcar, blanqueadas, de fibra larga

0

Parágrafo. La importación de los siguientes productos originarios y provenientes de Paraguay, además del arancel fijado en este parágrafo, deberá pagar los gravámenes señalados en el artículo 9° del presente Dereto.

Nabalalc
Descripción
Gravamen
15.02.2.01
Sebos fundidos, desnaturalizados de bovinos (vacunos)
10
15.07.1.98
Sebos vegetales en bruto
10
15.07.2.13
Aceites de recino refinado
15
15.07.2.17
Aceite de tung refinado
15
15.08.1.03
Aceite de tung cocido
15
20.07.3.02
Mosto de uva concentrado (cocido) en envases de 5 litros o mas

15

22.09.3.02

Crema, licor ponche (crema)

35

29.05.1.06

Menta cristalizada

0

32.01.0.02

Extractos curtientes de quebracho

0

34.01.1.03

Jabones industriales excepto de coco

20

34.01.1.99

Los demás jabones excepto de coco

25

41.02.1.99

Cueros solamente curtidos al cromo húmedo

5

41.06.0.01

Cueros y pieles agamuzadas

25

41.08.1.01

Cueros y pieles barnizados o charolados

25

53.01.1.01

Lana con suarda de finura 60’s o más

0

53.01.1.02
Lana con suarda de finura de más dé 48’s y menos de 60’s
0
53.01.1.01
Lana con suarda de finura 60’s o más
0

rior
0
92.02.0.02
Gultarras
20
92.02.0.03
Arpas
20

Artículo 7° La importación de los siguientes productos originarios y provenientes de Uruguay, pagará los gravámenes que a continuación se indican:

Nabalalc
Descripción
Gravamen
15.07.2.09
Aceite de lino (linaza) purificado o refinado. Desnaturalizado
6
22.05.1.11
Vinos finos de mesa, con denominación de origen y condiciones negociadas
25

Parágrafo. La importación de los siguientes productos originarios y provenientes de Uruguay, además del arancel fijado en este parágrafo, deberá pagar los gravámenes señalados en el artículo 9° del presente Decreto:

Nabalalc
Descripción
Gravamen
04.04.1.01
Queso tipo colonia
15
04.04.3.99
Los demás quesos de pasta dura
15
15.07.1.09
Aceite de lino (linaza) en bruto
5
15.08.1.01
Aceite de lino (linaza) cocido
5
25.18.0.02
Dolomita en bruto calcinada
0
25.18.0.03
Dolomita aglomerada
0
28.38.1.07
Sulfato de cromo

10

37.03.1.01

Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados para imágenes monocromas sin impresionar

5

41.02.1.99

Los demás cueros y pieles de bovinos (incluidos los búfalos) curtidos distintos de los especificados en las posiciones 41.06. a 41.08 inclusive

20

53.01.1.01

Lanas sin cardar ni peinar con suarda (sucia) de finura de 60’s o-más

0

53.01.1.02

Lana sin cardar ni peinar con suarda ((sucia de finura de más de 48’s o menos de 60’s

0

53.01.2.01

Lanas lavadas, desgrasadas o carbonizadas de finura de 60’s o más

0

53.01.2.02

Lanas lavadas, desgrasadas o carbonizadas de finura de más de 48’s y menos de 60’s

0

58.05.0.03

Cintas de fibras sintéticas o artificiales compuesta, una de gancho y otra de pelusa destinadas a adherirse entre sí

25

84.60.0.01

Matrices para la industria del plástico
0

Artículo 8° Las importaciones que se efectúen al amparo de este Decreto estarán sujetas, así mismo, al pago del uno por ciento (1%) de que trata el Decreto 450 de 1981, en concordancia con lo dispuesto por el artículo14, numeral 34 de la Ley 2ª de 1976, y a las demás normas que rigen las importaciones.

Artículo 9° A la importación de los productos contenidos en los parágrafos de los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de este Decreto, se aplicará, en adelante, además de los gravámenes de que tratan los artículos anteriores el cinco por ciento (5%) de que trata el artículo 6° del Decreto 2366/74 y el uno y medio por ciento (1 ½%) previsto en el artículo 2° del Decreto 2374/74.

Artículo 10. Las importaciones de los productos antes citados estarán sometidas al uso de la nomenclatura del Arancel de Aduanas colombiano, y para la denominación de la mercancía de que trate, se usará la terminología contenida en este Decreto, señalándose, además, las posición NABALALC correspondiente.

Artículo 11. Los productos objeto del presente Decreto deberán reunir los requisitos de origen que se adopten, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° del Tratado de Montevideo de 1980, que instituye la Aladi.

Parágrafo. Hasta tanto no se establezcan tales requisitos de origen se aplicarán los establecidos en las resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo de 1960 y en las decisiones del Comité Ejecutivo permanente de la Alalc.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición y

regirá basta el 31 de diciembre de 1981.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 6 de noviembre de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Eduardo Wiesner Durán